

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES  
FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

INCONFORME: ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y  
ADMINISTRACION DE CONTRATOS

(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 015/2016

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 091 /2017

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Visto el escrito de inconformidad sin fecha, recibido en éste Órgano Interno de Control el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. [REDACTED] su calidad de Apoderado Legal de la empresa "Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.", personalidad que acredita con el Instrumento número [REDACTED] do ante la Fe del Lic. Alejandro Martínez Banquel, Notario Público número 4 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo con residencia en Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, así como de la copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora INE), con clave de elector [REDACTED] curso a través del cual promueve **Instancia de Inconformidad** en contra del **Fallo** del Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional número LO-009J0U002-E335-2016, relativo a los trabajos consistentes en la "Reubicación del cuerpo "B" de la Plaza de Cobro No. 41 Salamanca de la Autopista Querétaro-Irapuato".

En el escrito de impugnación de mérito, la moral accionante controvierte el **Fallo** del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis del Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E335-2016, de dicho procedimiento concursal, en virtud de estimar que existieron anomalías al momento de realizar la evaluación de su propuesta; motivos de Inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Handwritten mark

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-2-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la inconforme ofreció como pruebas las siguientes: 1.- Documental Pública consistente en la copia certificada del poder especial número [redacted] del 25 de junio de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público número 4 con ejercicio en Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, 2.- Documental Pública consistente en la Evaluación de las propuestas presentadas por los concursantes, a la Licitación Pública Nacional LO-009-J0U002-E335-2016, 3.- Documental Pública consistente en el Acta de Fallo del 18 de noviembre de 2016, 4.- Documental Pública consistente en el expediente administrativo configurado con motivo del inicio del Procedimiento Licitación Pública Nacional LO-009-J0U002-E335-2016, 5.- Documental Pública consistente en la Evaluación de las propuestas presentadas por los concursantes, de los procedimientos de contratación LO-009J0U002-E298-2015, LO-009J0U002-E225-2014, obra denominada Construcción de los Entronques Mérida Valladolid en los kilómetros 5+950 y 8+850, respectivamente; así como la construcción de la Plaza de Cobro Troncal y dos Plazas Auxiliares en el Entronque Mérida, km 5+950 del Libramiento Felipe de Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo con número de Licitación Pública LO-006G1C003-N5-2014, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C (BANOBRAS).

SEGUNDO.- En atención a lo anterior, mediante Acuerdo número 09/120/G.I.N./T.A.R.-422/2016 del uno de diciembre del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por la moral promovente; en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de Informes Previo y Circunstanciado.

TERCERO.- Atendiendo a que la inconforme solicitó la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, ésta Autoridad mediante proveído No. 09/120/G.I.N./T.A.R.-0432/2016, del siete de diciembre del año que transcurre, notificado debidamente a la accionante el veintiuno siguiente, determinó no ejercerla potestad contenida en el artículo 88 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante mediante Oficio número SPAC.-1649/2016, emitido el nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, suscrito por el Subdirector de Programación y Administración de Contratos de CAPUFE, rindió el Informe Previo que le fue requerido, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E335 2016, así como el presupuesto autorizado para la contratación, el origen y

A



naturaleza de los recursos indicando que se adjudicó el contrato a **Grupo Scouseg, S.A. de C.V.**, y sus datos de identificación como Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad.

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo número **09/120/G.I.N./T.A.R.-0441/2016**, del trece de diciembre de dos mil dieciséis, ésta Autoridad tuvo a la Convocante rindiendo su Informe Previo y proveyó en relación a la suspensión definitiva, determinando **NO EJERCER LA POTESTAD CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO ALUDIDO Y POR ENDE NO SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA** los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, independientemente del sentido que guarde la resolución emitida en la presente Instancia.

**SEXTO.-** Mediante proveído número **09/120/G.I.N./T.A.R.- 0433/2016**, del quince de diciembre de dos mil dieciséis, se otorgó derecho de audiencia a la moral Tercero Interesada **Grupo Scouseg, S.A. de C.V.**, a efecto de que comparecieran a la presente Instancia; acuerdo que le fue debidamente notificado el veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO.-** Con oficio número **SPAC.-1663/2016**, emitido el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, recibido en esa fecha, por medio del cual la Convocante remitió su **Informe Circunstanciado** de hechos en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia certificada, tal y como le fueron requeridas por esta Instancia de Control.

**OCTAVO.-** Mediante Acuerdo del diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se puso a disposición del inconforme el Informe Circunstanciado y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 89 de la Ley de la Materia, el cual fue debidamente notificado el treinta siguiente de dicho año, sin que dentro del término establecido la accionante formulara ampliación de la Instancia de Inconformidad.

**NOVENO.-** El cuatro de enero de dos mil diecisiete, se proveyó en relación al escrito presentado por la moral Tercero Interesada **Grupo Scouseg, S.A. de C.V.**, derivado de la Instancia de cuenta, a través del cual vertió manifestaciones en relación al escrito presentado por la accionante.

**DÉCIMO.-** Con oficio número **09/120/G.I.N./T.A.R.-039/2017** del veinte de febrero del actual, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el Inconforme, la Tercero Interesada y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Es importante mencionar que en relación la prueba marcada con el numeral 5 del escrito de inconformidad, esta Resolutora se pronunció de la siguiente forma:

*"...Mención especial merece la prueba marcada con el numeral 5 del escrito de inconformidad, en el cual entre otras, ofrece la evaluación de las propuestas presentadas en la obra denominada Construcción de los Entronques Mérida y Valladolid en los kilómetros 5+950 y 8+850, respectivamente; así como la construcción de la Plaza de Cobro Troncal y dos Plazas Auxiliares en el Entronque Mérida, Km 5+950 del Libramiento Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, con No. de Licitación Pública LO-006G1CC003-N5-2014, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), y remata su ofrecimiento con lo siguiente: "...documentos que guardan relación directa e*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-4-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

inmediata con el motivo de la inconformidad, se ofrecen en términos señalado en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitando a usted C. Director General, le requiera a la autoridad recurrida, la remita en copia certificada al momento de rendir su informe de ley correspondiente..."- - - - -

En ese contexto, como primer punto, la probanza en cuestión fue emitida según la manifestación de la accionante por BANOBRAS, es decir, por una autoridad diversa a la aquí recurrida, en esa línea la Convocante (CAPUFE) no puede remitir la copia certificada de ésta, puesto que no tiene competencia material y formal con la arriba señalada, en segundo punto dicha probanza no guarda relación directa e inmediata con el motivo de inconformidad, pues debemos recordar que en la presente Instancia de Inconformidad el acto impugnado (tal y como lo señaló esa impetrante) resulta ser el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009JOU002-E335-2016 emitido el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en esa línea de pensamiento, es importante mencionar que todo medio de convicción que se ofrezca y desahogue en el proceso debe guardar relación con algún punto controvertido, por lo que no es dable jurídicamente aportar pruebas para acreditar aspectos que no son tema de discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, y por ende, se tiene por no admitida la probanza en cuestión, sin que dicha desestimación resulte violatoria de garantías...."

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante Acuerdo del veinte de febrero del actual, se pusieron a disposición de la Inconforme y la Tercero Interesado los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, desahogando tal derecho únicamente la Tercero Interesada.

**DECIMO SEGUNDO.-** Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades el veinticuatro de marzo de dos mil dos mil diecisiete, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue reformada mediante DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, 15, 83, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

A

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

-5-

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**
**EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016**

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del Fallo del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional número LO-009J0U002-E335-2016, emitido el dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis relativo a la: "Reubicación del cuerpo "B" de la Plaza de Cobro No. 41, Salamanca de la Autopista Querétaro- Irapuato".

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sí el Fallo controvertido fue dado a conocer en Junta Pública el dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; el término de seis días previsto en el precepto en estudio, empezó a transcurrir del veintidós al veinticinco al veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, sin tomar en consideración sábado y domingo, recibándose el escrito aludido que se provee el veintiocho de noviembre de dicho año, en la Oficialía de Partes de esta Instancia de Control, tal y como se advierte del sello de recepción estampado en su primera foja, por lo que se concluye que el mismo, se promovió dentro del término establecido en el referido artículo.

**TERCERO.- Legitimación y Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la moral ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado su proposición tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones celebrada el veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, y con el Fallo del dieciocho de noviembre de dicha anualidad, del procedimiento de contratación en estudio.

**CUARTO.- Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan someramente los siguientes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó a la Licitación Pública Nacional LO-009J0U002-E335-2016, correspondiente al servicio de "Reubicación del cuerpo "B" de la Plaza de Cobro No. 41, Salamanca de la Autopista Querétaro- Irapuato", según consta en la Convocatoria de mérito que obra en autos del expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue suscrita el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
2. La Primera Junta de Aclaraciones se llevó a cabo los días treinta y treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.
3. La Segunda Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el dos de septiembre de dos mil dieciséis.
4. La Tercera Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el nueve de septiembre de dicha anualidad.

87

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-6-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

- 5. La Cuarta y última Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el doce de septiembre de dos mil dieciséis.
- 6. El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se celebró el veintidós de septiembre del dos mil dieciséis.
- 7. El Fallo se emitió el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, adjudicando el contrato a la persona moral: Grupo Scouseg, S.A. de C.V., determinación que constituye el acto impugnado en la presente Instancia de Inconformidad.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo conforme a los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTO.- El objeto de estudio** en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la Convocante al momento de emitir el Fallo de la **Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E335-2016**, dado a conocer el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEXO.- Motivos de inconformidad.** Respecto al escrito inicial de impugnación, por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de la Materia, estos no se transcriben al no existir disposición legal que obligue a que formalmente obren en la presente resolución, sirve de apoyo lo establecido en la tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Lo enfatizado es nuestro.

Asentado lo anterior, se desprende que la inconforme en su **PRIMER** Motivo de Inconformidad lo vierte en relación al Acto de Fallo dado a conocer por la Subgerente de Licitaciones y el Subgerente de Mantenimiento de Plazas de Cobro, por carecer de la debida fundamentación y motivación que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas, en relación con las Bases de Licitación, toda vez:

1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

-7-

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**
**EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016**

- a) Que es indispensable que la Subgerente de Licitaciones y el Subgerente de Mantenimiento de Plazas de Cobro, expongan en el Fallo, cuáles son los ordenamientos reglamentarios de donde provienen sus facultades para emitirlo a nombre de CAPUFE.
- b) Que es necesario que en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, (POBALINES) se disponga que los Subgerentes de Licitaciones y el Subgerente de Mantenimiento de Plazas de Cobro, se encuentren provistos de facultades para emitir actos dentro del procedimiento de licitación, específicamente los Acto de Fallo de licitaciones, situación que no se aprecia de dicha normativa.
- c) Que en las disposiciones de las POBALINES, que al efecto transcribe señala que quienes están facultados para realizar los actos en procesos de licitación, son los Delegados Regionales, Subdelegados Técnico, Superintendentes Técnicos, Gerentes de Tramo, Subgerentes Técnicos y Superintendentes Técnicos y no así los Subgerentes de Licitaciones y el Subgerente de Mantenimiento de Plazas de Cobro, es decir, no tienen las facultades necesarias para emitir fallo y al haberlo hecho así, adolece de la debida fundamentación en cuanto a la competencia por materia de los Servidores Públicos.
- d) Que no pasa inadvertido que la Subgerente de Licitaciones, señaló que presidió el Fallo, mediante Acuerdo del Director de Administración y Finanzas con folio 0065, lo cual no le da validez al mismo, ya que el citado Director no le está delegando facultades para emitir y suscribir documentos en los actos inherentes a dichos procedimientos.
- e) Que por otra parte, el Fallo, **carece del nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones**, lo que vulnera el artículo 39, fracción V de la Ley de la Materia.

En su **SEGUNDO** Motivo de Inconformidad señala la inconforme que es ilegal el Acto de Fallo por ser contrario a lo que exigen los "Criterios de Evaluación" numeral 8, Punto I, incisos a), b) y c) de las Bases licitatorias, configurándose la causal de nulidad ya que:

- Que en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraNet), se puede observar en base a otros procedimientos de contratación que la Tercero Interesada no acredita la experiencia y capacidad técnica del personal propuesto y por ello la puntuación otorgada en la licitación que nos ocupa no corresponde a la realidad, señalando que ello se puede interpretar como un acto de alteración de la información, ya que:

-En la obra Reubicación y Modernización de la Plaza de Cobro Tlalpan con número LO-009JOU002-N225-2014 emitido por CAPUFE, la Tercero Interesada obtuvo 0.0 años de experiencia.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-8-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

-En la obra Construcción de los Entronques Mérida y Valladolid así como la construcción de la Plaza de Cobro Troncal y dos Plazas Auxiliares en el Entronque Mérida con número LO-006G1C003-N5-2014 emitido por BANOBRAS, la Tercero Interesada obtuvo 0.0 años de experiencia.

-El personal especialista que propuso la Tercero Interesada para la Instalación Hidrosanitaria, Especialista en Estructura y el Topógrafo, en el Fallo se indicó que habían participado en servicios similares y se les otorgó respectivamente 15.88, 15.88 y 15.49 años. Pero que en otros procedimientos no alcanzaron los años de experiencia que sí obtuvieron en la presente licitación, además refiere que en CompraNet se desprende que el Especialista en Estructura actualmente está laborando en la obra "Nodo Popotla", en donde fue propuesto como Superintendente con experiencia de 5.81 años.

Es decir, expresa –a su juicio- que la experiencia y capacidad técnica del personal propuesto por la Tercero Interesada no acredita la puntuación otorgada al no corresponder a la realidad.

- Que en la propuesta económica de esa inconforme se acreditó como **grado de endeudamiento el 0.41** y que la Convocante le asignó un puntaje de 2.70, tomando como criterio un cálculo deferencial del grado máximo de endeudamiento restado por el grado de esa inconforme, lo que es incorrecto en base a lo dispuesto en el numeral 8, Punto I, inciso b) de los criterios de Evaluación de las bases concursales.
- Que en el rubro de **Participación de discapacitados**, esa inconforme presentó la relación del personal, agregando documentos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los dictámenes médicos así como documentos del DIF de Pachuca, que a pesar de ello no se le asignó el 1.0 puntos que se establecen.
- Finalmente refiere que la Convocante omitió en su evaluación aplicar el punto 10, fracción I, numeral 7.2 que corresponde al Documento Técnico No. III de las bases concursales, lo cual afecta directamente al resultado de la evaluación realizada, pues al aceptar los currículum de los técnicos propuestos por la Tercero Interesado y no desecharlos viola lo dispuesto en el punto 10, fracción I, numeral 7.2 que corresponde al Documento Técnico No. III.

Sintetizada la causa de pedir, ésta Resolutora estima indispensable traer a cuenta la parte inicial del Acta de Fallo del Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional LO-009J0U002-E335-2016, -por resultar de interés a propósito de la síntesis realizada bajo los incisos **a, b, c y d** del **PRIMER** Motivo de Inconformidad -, en la cual se advierte lo siguiente:

SINTEXTO



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

SCT

SECRETARÍA DE  
CAMINOS Y PUENTES  
FEDERALES



ACTA DE FALLO-L.P.N. No. LD-009J0U002-E335-2016

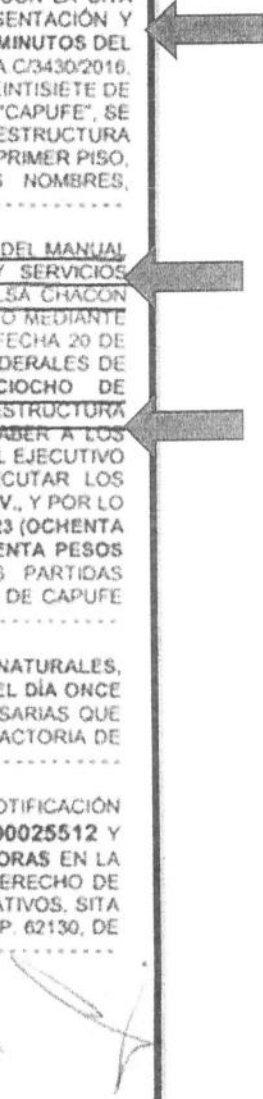
ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LO-009J0U002-E335-2016, INHERENTE A LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN "REUBICACIÓN DEL CUERPO "B" DE LA PLAZA DE COBRO N°. 41 SALAMANCA DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO - IRAPUATO.", MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS Y DE ACUERDO CON LA CITA HECHA Y NOTIFICADA A LOS INTERESADOS QUE PARTICIPARON EN LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES CELEBRADA A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS Y A LOS OFICIOS G.L.A.C/3430/2016, G.L.A.C/3489/2016, G.L.A.C/3519/2016 Y GLAC/3557/2016 DE FECHAS DIECIOCHO, VEINTISIETE DE OCTUBRE, TRES Y DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016; PARA CONOCER EL FALLO DE "CAPUFE", SE REUNIERON EN LA SALA DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, SITA EN CALZADA DE LOS REYES No. 24, COL. TETELA DEL MONTE, PRIMER PISO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES, RÉPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA. ....

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 APARTADO "A" INCISO a) DEL MANUAL DE POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PRESIDE EL PRESENTE ACTO LA C. ING. ELSA CHACÓN DOMÍNGUEZ, SURGERENTE DE LICITACIONES, QUE ACREDITA SU NOMBRAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DEL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FOLIO 0065, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2011, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CON BASE EN EL FALLO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE "CAPUFE", MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, HIZO SABER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN Y EL FALLO DE DICHA ENTIDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR LO QUE SE DECLARA LICITANTE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE REFERENCIA A LA EMPRESA: GRUPO SCOUSEG, S.A. DE C.V., Y POR LO TANTO SE LE ADJUDICA EL CONTRATO RELATIVO POR UN MONTO DE \$89,975,870.23 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 23/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AFECTANDO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES GENERADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPUFE (SIAC) .....

CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) DÍAS NATURALES, CON FECHA DE INICIO EL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2016 Y DE TÉRMINO EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL 2017, YA QUE REÚNE TODAS LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE MEJOR GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS. ....

LA PRESENTE ACTA SURTE PARA GRUPO SCOUSEG, S.A. DE C.V., EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y POR ELLO SE COMPROMETE Y OBLIGA A FIRMAR EL CONTRATO NÚMERO 4500025512 Y SUS ANEXOS, EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 HORAS EN LA SUBGERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA, PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE CONTRATOS Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SITA EN CALZADA DE LOS REYES No. 24, SEGUNDO PISO, COL. TETELA DEL MONTE, C.P. 62130, DE ESTA CIUDAD. ....



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-10- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

De esta parte del Acta de Fallo se advierte en lo que interesa que:

- ❖ El **lugar** para conocer el Fallo de la Licitación LO-009J0U002-E335-2016, fue en la sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE en Cuernavaca, Morelos
- ❖ La **fecha de emisión** fue el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.
- ❖ El **fundamento, nombre y cargo del Servidor Público** que presidió el acto, citando como fundamento el numeral V.1.4 Apartado "A", inciso a) de las POBALINES, la Ing. Elsa Chacón Domínguez con cargo de Subgerente de Licitaciones en nombre y representación de la entidad, con base en el Fallo emitido por la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE, hizo saber el resultado de la licitación.
- ❖ La **acreditación del cargo del Servidor Público** que lo emite, citando el Acuerdo del C. Director de Administración y Finanzas, con folio 0065 del veinte de marzo de dos mil once para acreditar su nombramiento.

De lo expuesto, se advierte que las manifestaciones realizadas por la accionante dirigidas a combatir la actuación de los Servidores Públicos en la emisión del Acta de Fallo, sintetizadas por esta Autoridad bajo los incisos **a), b) c) y d)** devienen en **INOPERANTES** al descansar en premisas falsas al sustentarse en un postulado no verídico, ya que contrario a lo argumentado por la inconforme, el Servidor Público que emitió el Acta de Fallo, señaló los ordenamientos reglamentarios de donde provienen sus facultades, es decir, en las POBALINES en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales disponen que dicha Subgerente de Licitaciones, cuenta con competencia material para emitir actos dentro del procedimiento de licitación, específicamente los Acto de Fallo de licitaciones, es decir, sí cuenta con facultades necesarias para emitir actos dentro de los procedimientos de contratación, y al haberlo hecho así cumplió con el requisito de debida fundamentación.

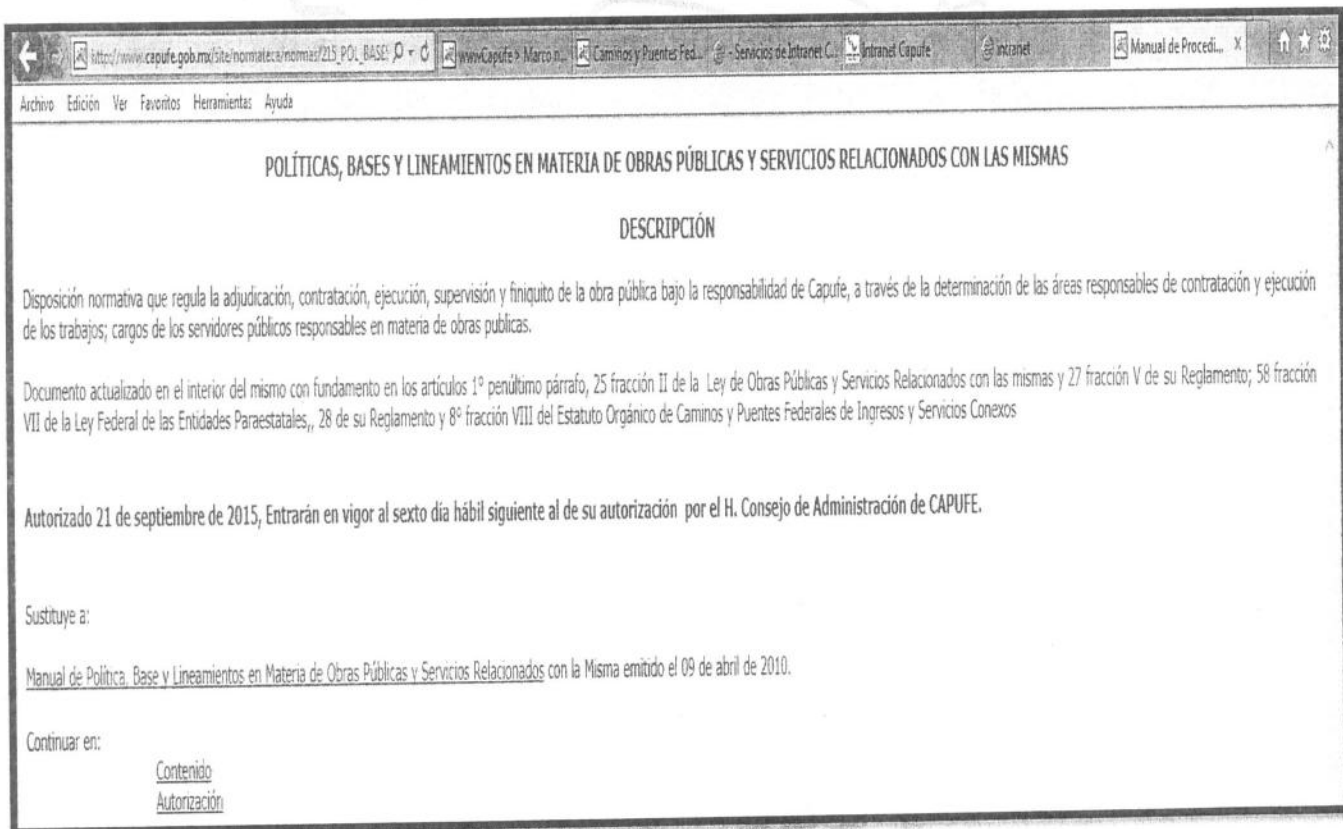
Resultan **inoperantes** sus argumentaciones por las siguientes dos razones:

- 1.- Por que las POBALINES a las que remite en su escrito de inconformidad no se encontraban vigentes a la fecha de emisión del Fallo, ya que conforme al Artículo Transitorio Primero de dichas disposiciones normativas de la entidad, fueron actualizadas y entraron en vigor al sexto día hábil siguiente al de su autorización por el Consejo de Administración de CAPUFE, en ese contexto a las que hace alusión y remite en su escrito de inconformidad a la postre no resultaban vigentes.



2.- Porque si bien, transcribe las disposiciones de las POBALINES (no vigentes) que regulan a las Unidades Administrativas facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con estos; emitir y firmar las acta correspondientes y encargarse de su notificación, a nivel central y en Delegaciones Regionales, cuando formula su argumento lo enfoca cómo sí el Servidor Público que presidió el acto combatido, lo hubiera efectuado a nivel Delegacional, cuando en la especie el procedimiento en controversia fue efectuado a nivel central en específico por la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE.

En cuanto a la razón 1 inherente a que las POBALINES –a las que remite en su escrito de inconformidad- no se encontraban vigentes a la fecha de emisión del Fallo, se estima traer a cuenta las POBALINES en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, visible en la página oficial de CAPUFE con el URL<sup>1</sup> siguiente: <http://www.capufe.gob.mx/site/normateca/normas/menunormas.htm> (se inserta imagen de la página de internet).



<sup>1</sup> URL es una sigla del idioma Inglés correspondiente a Uniform Resource Locator (Localizador Uniforme de Recursos). Se trata de la secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser localizados.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA




-12- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

De la imagen anterior, se advierte que dichas POBALINES, regulan la adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y finiquito de la obra bajo la responsabilidad de CAPUFE, a través de las áreas responsables de contratación y ejecución de los trabajos; **cargos de los servidores públicos responsables en materia de obras públicas.**

Dichas disposiciones normativas fueron autorizadas el veintiuno de septiembre de dos mil quince, cuya vigencia entró en vigor al sexto día hábil siguiente al de su autorización, es decir, transcurriendo los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiocho, **a partir del veintinueve de septiembre de dicha anualidad entraron en vigor**, por ello, al momento de la emisión del acto controvertido, esto es el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esas disposiciones son las que válidamente resultaban aplicables.

Así las cosas, el H. Consejo de Administración de CAPUFE, en la ducentésima vigésima tercera sesión ordinaria tomo el ACUERDO 223.4 a través del cual aprobó la actualización de las POBALIES en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en los términos propuestos, tal y como se advierte de la siguiente imagen:


"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción VIII y 12 párrafo segundo del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2011, se hace constar que el H. Consejo de Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en su ducentésima vigésima tercera sesión ordinaria del 27 de agosto de 2015, tomó el siguiente:

**ACUERDO:**

**223.4** Con fundamento en los artículos 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de su Reglamento; 1, penúltimo párrafo y 25, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, fracción X y 27, fracción V de su Reglamento; Tercero, Cuarto y Quinto, fracción XIV del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985 y modificado mediante Decretos publicados en el órgano informativo citado los días 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995 y 8 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se aprueba la actualización de los Políticos, Bases y Lincamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en los términos propuestos.

**ATENTAMENTE.**

  
**LIC. JORGE MARTÍN JIMÉNEZ ZÁRATE,**  
 Prosecretario del H. Consejo de Administración de  
 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Cuernavaca, Morelos, a 21 de septiembre de 2015.

Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tuleña del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.  
 Tel: (777) 5 29 21 00 - (55) 52 00 20 00  
 www.capufo.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-13- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

Es decir, el H. Consejo de Administración de CAPUFE en su ducentésima vigésima tercera sesión ordinaria, en el punto de Acuerdo 223.4 aprobó la actualización de las POBALINES en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de CAPUFE.

Por lo que la normativa invocada por el Servidor Público en la emisión del acto controvertido, se encontraba vigente y por ello la remisión que realizó esa moral inconforme de las citadas POBALINES no resultaban aplicables al caso que nos ocupa, es decir, no tienen sustento normativo, y por ende no se omitió cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación.

En cuanto a la razón 2 inherente a que transcribe las disposiciones de las POBALINES (no vigentes) que regulan a las Unidades Administrativas facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con estos; emitir y firmar las acta correspondientes y encargarse de su notificación, a nivel central y en Delegaciones Regionales, cuando formula su argumento lo enfoca cómo sí el Servidor Público que presidió el acto combatido, lo hubiera efectuado a nivel Delegacional, cuando en la especie el procedimiento en controversia fue efectuado a nivel central en específico por la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE.

La normativa que transcribe no resultan aplicables al Servidor Público que emitió el Fallo del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, puesto que con independencia de que no resultan vigentes además no son los que rigen la actuación de los Servidores Públicos a nivel centrales, es decir, en Oficinas Centrales, lugar en donde se efectuó el procedimiento de contratación, tal y como se advierte de las diversas actas concursales, de las cuales se advierte que se realizaron en la sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, la cual es una Unidad Administrativa de CAPUFE que se auxilia -entre otros- por Subdirectores, Gerentes, **Subgerentes** y Jefes de Departamento, por lo que la Ing. Elsa Chacón Domínguez,-Servidor Público que presidió el Fallo en disenso- como Subgerente de Licitaciones quien depende de la Dirección de Infraestructura Carretera

En ese contexto, la Subgerencia de Licitaciones depende jerárquicamente de la Dirección de Infraestructura Carretera, razón por la cual, en la emisión del Fallo en disenso el Servidor Público sí fundo su competencia en disposiciones normativas que resultan aplicables, es decir, citó las POBALINES vigentes y las que le otorgan facultades expresas para presidir, conducir, emitir y suscribir documentos en los actos inherentes a los procedimientos de contratación de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

Así las cosas, la transcripción que realiza esa inconforme -aunado al hecho de que no resulta vigente- versa respecto a aquellos Servidores Públicos que a nivel de Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo están facultados para realizar actos dentro de los procedimientos de contratación, es importante mencionar que las Delegaciones Regionales son Unidades Administrativas Desconcentradas en el territorio nacional, en donde hay Delegados Regionales, quienes a su vez se auxilian con Subdelegados y personal de apoyo, por su parte

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



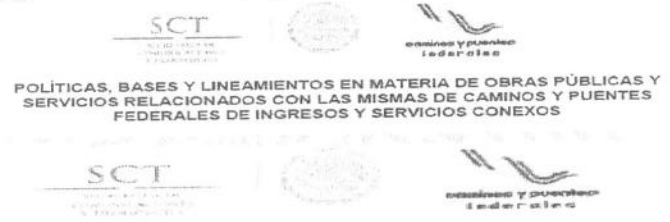
-14- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

las Gerencias de Tramo están coordinadas normativamente por las unidades administrativas centrales y funcionalmente por la Coordinación de Delegaciones de CAPUFE, cuentan con Gerentes de Tramo quienes son auxiliados por Subgerentes y personal de apoyo.

Así las cosas, el Servidor Público que en nombre y representación de CAPUFE dio a conocer el resultado del Fallo sí se encontraba provisto de facultades para emitir actos del procedimiento de licitación, es decir, sí contaba con competencia para tales efectos, tal y como lo realizó en donde presidió el acto en la sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera.

En ese tenor es importante traer a cuenta lo señalado en las POBALINES en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de CAPUFE, específicamente lo indicado en el numeral V.1.4, A, subinciso a) el cual fue señalado en el Acta de Fallo del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis a través del cual fundamentó su competencia la Subgerente de Licitaciones quien como ya se menciona depende jerárquicamente de la Dirección de Infraestructura Carretera.



- e) Copia del comprobante de domicilio.
- f) Carta relativa a no encontrarse en los supuestos de los artículos 51 y 76 de la Ley.
- g) Escrito mediante el cual la empresa manifieste ser de nacionalidad mexicana.

Una vez concluido el procedimiento de contratación por el que se haya optado, se deberá informar al Secretario Técnico del COP, en Oficinas Centrales, o del Subcomité de Obra Pública, en el caso de las Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pintura y Emulsiones, para que se informe al COP o al Subcomité de Obra Pública, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de conclusión del procedimiento.

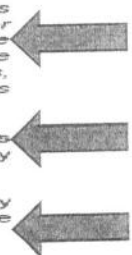
Cuando en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, para la prestación de un servicio, se incluya la participación de alguna dependencia o entidad y por lo cual el contrato que se celebre no se esté dentro del ámbito de aplicación de la Ley, la Subdirección de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico, verificará que la misma cuente con la capacidad para la prestación del servicio, lo cual acreditará con la experiencia del personal propuesto para el servicio, la relación de servicios que haya realizado; de la misma manera determinará las condiciones a las cuales deberá sujetarse la contratación de los servicios relacionados con las obra pública, en cuanto a tiempo, forma de pago y resultado esperado.

V.1.4 Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionan con éstos; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo la evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

A. Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación.

a) Licitación Pública e ITP: Los servidores públicos que podrán presidir, conducir, emitir y suscribir documentos en los actos inherentes a dichos procedimientos, indistintamente serán:

1. En Oficinas Centrales:
  - Subdirector de Programación y Administración de Contratos.
  - Gerente de Licitaciones y Administración de Contratos.
  - Subgerente de Licitaciones.
2. En Delegaciones Regionales:



Handwritten mark resembling a '2' or 'u'.

861

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-15- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

SCT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES



carreteras y puentes federales

- Delegado Regional.
- Subdelegado Técnico.
- Superintendente Técnico.

3. En Gerencias de Tramo:

- Gerente de Tramo.
- Subgerente Técnico.
- Superintendente Técnico.

En los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo en oficinas Centrales y Unidades Regionales, deberá estar presente un representante del área requirente con nivel mínimo de Subgerente o Superintendente u homólogo, en calidad de responsable del aspecto técnico, quien debe contar con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes.

Además del personal antes mencionado, podrán participar en estos procedimientos:

- En Oficinas Centrales: un representante del OIC y un representante de la DJ, en calidad de asesores.
- En Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo: un representante del OIC y un representante de la Subdelegación Jurídica o Área Jurídica, en calidad de asesores.

B. Cancelación del procedimiento de contratación.

En Oficinas Centrales:

El área requirente, a través de servidor público con nivel similar o superior al de Subdirector, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, podrá solicitar a la Dirección de Infraestructura Carretera, a través de la GLAC, la cancelación del procedimiento de contratación que se trate, entregando un oficio que contenga la justificación correspondiente.

La DIC, con base en las facultades conferidas en el artículo 36, fracción XIX, del Estatuto Orgánico notificará al área requirente por conducto de la GLAC la resolución que emita, para que en su caso, ésta última, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación de la licitación, notifique por escrito a los licitantes y al Órgano interno de Control, las razones que funden y motiven dicha determinación. En el caso de que alguno de los licitantes solicite el pago de gastos no recuperables, el área requirente determinará su procedencia y monto.

En Unidades Regionales:

El área requirente, a través de servidor público con nivel similar o superior al de Superintendente Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, podrá

De lo expuesto se desprende que la Subgerente de Licitaciones realizó el acto concursal en la sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, es decir a nivel Oficinas Centrales, y para fundamentar su competencia ajustó su actuar a lo señalado -en las POBALINES vigentes de la entidad en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas- en el numeral "V.1.4 Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con estos; emitir y firmar las acta correspondientes y encargarse de su notificación, apartado A. Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación, sub inciso a) Licitación Pública e ITP establece el nivel de los Servidores Públicos para presidir, conducir, emitir y suscribir documentos en los actos inherentes a dichos procedimientos, quienes indistintamente son:

h

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-16- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

En **Oficinas Centrales** (como en el caso que nos ocupa), los Servidores Públicos que cuentan competencia para tales efectos son:

- Subdirector de Programación y Administración de Contratos.
- Gerente de Licitaciones y Administración de Contratos.
- **Subgerente de Licitaciones.**

En esa línea argumental, la transcripción que realiza esa inconforme de las POBALINES no es la vigente, de ahí que resalte la inoperancia de sus argumentaciones, puesto que se reitera de acuerdo a la autorización efectuada por el H. Consejo de Administración en su ducentésima vigésima tercera sesión ordinaria, en el punto de Acuerdo 223.4 se aprobó la actualización de las POBALINES en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de CAPUFE, al entrar en vigor la Subgerente de Licitaciones ajustó su actuar al marco normativo vigente que rige en la entidad, por lo que se reitera la transcripción que realizó esa moral inconforme de las citadas POBALINES no resultaban aplicables al caso que nos ocupa.

Bajo esa tesitura, la Subgerente de Licitaciones —quien como ya se menciona depende jerárquicamente de la Dirección de Infraestructura Carretera-, contrario al dicho de la inconforme sí fundo su competencia para presidir el Acta de Fallo, y para tales efectos citó el numeral de las POBALINES que le otorgan facultades para tales efectos, aparte de de que también acreditó su cargo, citando el Acuerdo del C. Director de Administración y Finanzas con folio 0065 del veinte de marzo de dos mil once, tal y como se advierte de la imagen inserta del Acta de Fallo. Además no pasa inadvertido para la suscrita Titularidad que el Subgerente de Mantenimiento de Plazas de Cobro dio cumplimiento a la exigencia establecida en la penúltima del inciso A) sub inciso a) numeral VI.4 de las POBALINES, el cual en esencia señala que a los en los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y Fallo en Oficinas Centrales, deberá estar presente un representante del área requirente con nivel mínimo de Subgerente.

En ese contexto, de lo expuesto emerge con claridad la inoperancia de las argumentaciones expuestas por la accionante ya que contrario a su dicho, el Servidor Público que presidió el acto de fallo (Subgerente de Licitaciones) sí expuso el ordenamiento normativo de donde provienen sus facultades para emitirlo, en la especie citó las POBALINES y el numeral que al efecto le correspondió, en el cual se dispone que sí cuenta con facultades para emitir actos dentro del procedimiento de licitación, en la especie los Acto de Fallo de licitaciones.

Ahora bien, en cuanto a la circunstancia reseñada en el **inciso d)**, consistente en que la Subgerente de Licitaciones, señaló que presidió el Fallo, mediante Acuerdo del Director de Administración y Finanzas con folio 0065, lo cual no le da validez al mismo, ya que el citado Director no le está delegando facultades para emitir y suscribir documentos en los actos inherentes a dichos procedimientos, se reitera que la Subgerente de Licitaciones sí fundó su competencia para emitir el acto en litigio conforme al numeral VI.4 Apartado A subinciso

1



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

-17- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016**

a) de las POBALINES, que como ya se expuso con antelación, en dicho ordinal se establece el nivel jerárquico de los Servidores Públicos para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relación con estos, **emitir y firmar las actas correspondientes** y encargarse de su notificación, y que además establece el nivel jerárquico para **presidir**, conducir, emitir y suscribir documentos en los actos inherentes a dichos procedimientos.

De ahí que resulte desacertada la manifestación puesto la Subgerente de Licitaciones, no presidió el Fallo mediante el Acuerdo del Director de Administración y Finanzas con folio 0065 del 20 de marzo de 2011, ya que el Acuerdo fue citado para acreditar el nombramiento de la Ing. Elsa Chacón Domínguez como Subgerente de Licitaciones y no para presidir el acto, de ahí que resulten inoperantes las expresiones expuestas por la moral Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.

Sirve de apoyo para el calificativo de Inoperante el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dicta:

Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2008226, 1 de 3, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, Pág. 1605, Jurisprudencia(Común), Libro 14, Enero de 2015, Tomo II

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

Finalmente en cuanto a la circunstancia sintetizada bajo **el inciso e)** relativo a que el Fallo, carece del nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, lo que vulnera el artículo 39, fracción V de la Ley de la Materia, debe calificarse como **INFUNDADA** toda vez que los argumentos que formula esa accionante, dirigidos a combatir las consideraciones del Fallo impugnado, se encuentran apoyados en afirmaciones que son incorrectas, carentes de sustento jurídico, puesto que contrario a su dicho el acto controvertido, no carece del nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones y por consecuencia CAPUFE no vulneró la normatividad señalada en su escrito de inconformidad.

Así las cosas del Fallo en controversia se desprende que la Dirección de Infraestructura Carretera realizó la evaluación de las proposiciones en términos de lo establecidos en los artículos 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en vinculación con el 68 de su Reglamento.

Es importante señalar que el Fallo se encuentra estructurado de la siguiente forma:

1

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**-18- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016**

Proemio en el cual se expone que el Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009J0U002-E335-2016, que lo emite la Dirección de Infraestructura Carretera de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de la Materia y 68 de su Reglamento,

El numeral I son los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones;

El numeral II es la Reseña cronológica de los actos del procedimiento;

El numeral III son las Razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas, el cual se divide en dos Considerandos:

A) Evaluación legal y técnica de las proposiciones recibidas, y

B) Evaluación económica de las proposiciones que cubrieron los requisitos legales y técnicos solicitados en la convocatoria y que obtuvieron una calificación igual o mayor de 37.50 puntos, aplicando la Metodología de evaluación establecido en la misma convocatoria;

El numeral IV es la determinación de la proposición económicamente más conveniente para el Estado y,

En el rubro FALLO es donde -después de haberse realizado la evaluación de las ofertas y de conformidad con los criterios de evaluación de la convocatoria-, se concluye que conforme a los criterios de adjudicación la proposición técnica y económicamente más conveniente para la ejecución de los trabajos era la empresa Tercero Interesada.

Finalmente se señala la fecha de emisión del Fallo el número de fojas y el nombre, cargo y las firmas de los Servidores Públicos que realizaron la evaluación de las proposiciones.

Por lo que, contrario a la manifestación de la accionante el Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009J0U002-E335-2016 fue emitido el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis y la evaluación de las proposiciones fue realizada por parte de la Dirección de Infraestructura Carretera, de conformidad con los artículos 39 de la Ley de la Materia y 68 de sus Reglamento y en cuya parte final se advierte el nombre, cargo y firma de los Servidores Públicos que realizaron dicha evaluación en la especie, Ing. Mauricio Sánchez Woodworth Álvarez Morphy, Director de Infraestructura Carretera, Ing. Francisco Javier Moreno Fierros, Subdirector de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico, Arq. Mario André Tapia Flores, Gerente de Modernización de Plazas de Cobro y por el Ing. Víctor Manuel Sánchez Hernández, Subgerente de Mantenimiento de Plazas de Cobro.

Para reforzar lo anterior, se trae a cuenta la parte considerativa (en imágenes) del Fallo en donde se advierte que en el proemio del Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009J0U002-E335-2016 inherente a los trabajos

1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-19- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

de "Reubicación del cuerpo B de la Plaza de Cobro No. 41 Salamanca de la Autopista Querétaro-Irapuato, se indicó que era emitido la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68 de su Reglamento y luego en la última foja de dicho documento se advierte la suscripción que se realizó por parte de los Servidores Públicos que realizaron la evaluación de las proposiciones.



Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JOU002-E335-2016

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-009JOU002-E335-2016, relativa a los trabajos de: "Reubicación del cuerpo "B" de la plaza de cobro No. 41 Salamanca de la autopista Querétaro-Irapuato", que emite la Dirección de Infraestructura Carretera de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento.

I Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones

De conformidad con el numeral 8.- Criterios de evaluación, de la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Número LO-009JOU002-E335-2016, la evaluación se realizará en dos etapas en la etapa técnica y en dos etapas en la económica; en la primera etapa de la evaluación técnica, se verificará que la proposición cumpla con los aspectos establecidos en el numeral 8.1.- Para la evaluación técnica, en la segunda etapa de la evaluación técnica, se aplicará el mecanismo de puntos establecido en la segunda parte del numeral 8.1 de la convocatoria que contiene las bases de licitación, concordante con el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"; las proposiciones que obtengan una calificación igual o mayor a 37.50 puntos de un máximo de 50.00, se determinarán como solventes técnicamente y sólo de éstas se procederá a la evaluación de su oferta económica; en la primer etapa de la evaluación económica, se verificará que la proposición cumpla con los aspectos establecidos en el numeral 8.2.- Para la evaluación económica, en la segunda etapa, a aquellas proposiciones que satisfagan los requisitos establecidos, se les asignará 50 puntos, conforme al monto de su proposición con relación a la determinada como solvente más baja. El fallo se adjudicará al licitante cuya proposición haya cumplido los requisitos legales establecidos en la misma, que haya obtenido en su propuesta técnica al menos 37.50 puntos de los 50.0 máximos establecidos y que la suma con los puntos obtenidos en la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente.

de la Plaza de Cobro No. 41 Salamanca de la autopista Querétaro - Irapuato", es la empresa "GRUPO SCOUSEG, S.A. DE C.V.", con un monto original por: \$89'975,870.23 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 23/100 M.N.) MÁS I.V.A., Estableciéndose un plazo de ejecución de 285 días naturales, con fecha de inicio el día 1 de Diciembre de 2016 al 11 de Septiembre de 2017.

Para el inicio de los trabajos, el Organismo no otorgará anticipo.

Previo a la firma del contrato, la empresa deberá Presentar, el día 23 de Noviembre de 2016, la garantía correspondiente al cumplimiento del contrato, en las oficinas de la Dirección Jurídica de CAPUFE, en Oficinas Centrales ubicadas en Calzada de los Reyes No. 24, colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Por lo anterior, la empresa "GRUPO SCOUSEG, S.A. DE C.V.", deberá suscribir el contrato correspondiente al día 29 de noviembre del 2016, en las oficinas de la Dirección Jurídica de CAPUFE, en Oficinas Centrales ubicadas en Calzada de los Reyes No. 24, colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Se da el presente fallo en 38 (Treinta y ocho) fojas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 18 de Noviembre de 2016.

Handwritten signatures and stamps with labels: Autorizó, Revisó, Elaboró. Names: Ing. Mauricio Sánchez Woodworth Álvarez Morphy, Ing. Francisco Javier Moreno Fierros, Arg. Mario Andrés Tapia Flores, Ing. Víctor Manuel Sánchez Hernández.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-20- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

En ese contexto, lo expuesto por la moral ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., se encuentra apoyado en afirmaciones incorrectas y carentes de sustento normativo, razón por la cual se tornan infundadas sus argumentaciones, puesto que el Fallo emitido no carece del nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Sirve de apoyo al calificativo de infundado las siguientes consideraciones vertidas por nuestros tribunales:

Localización: 231142, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, Página: 186, Tesis Aislada, Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.- Los conceptos de violación son infundados cuando con los argumentos de carácter jurídico que se invocan en ellos, no se demuestra que los fundamentos del acto reclamado sean violatorios de garantías individuales.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO. Amparo directo 346/87. Heriberto Cruz Cuéllar. 17 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: María Olivia Luna Pérez.

Registro No. 270541, Localización: Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, LXVIII, Página: 19, Tesis Aislada, Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.- Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de la ley.

Amparo directo 2805/61. Micaela Ochoa Villarreal y coagraviada. 20 de febrero de 1963. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Atendido el **PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, ésta Resolutora se avoca al estudio del **SEGUNDO Motivo de Inconformidad hecho valer por la moral Alvarga Construcciones, S.A. de C.V., mismo que fue sintetizado en cuatro viñetas.**

En cuanto a la **primer viñeta del SEGUNDO Motivo de Inconformidad** inherente a que en CompraNet, se puede observar en base a otros procedimientos de contratación que la Tercero Interesada no acredita la experiencia y capacidad técnica del personal propuesto y por ello la puntuación otorgada en la licitación que nos ocupa no corresponde a la realidad, señalando que ello se puede interpretar como un acto de alteración de la información.

Sobre el particular, es de señalar que cada procedimiento de contratación es independiente uno de otro, es decir, cada uno tiene objeto, presupuesto, requisitos y a cada uno le recae un fallo concursal, por lo que las evaluaciones realizadas tanto al personal propuestos como los puntos asignados son excluyentes uno del otro, en esa guisa las expresiones inherentes a diversos procedimientos contratación y su evaluación no pueden ser sujetas a revisión por parte de esta Instancia de Control, pues tal y como se expuso en el Acuerdo por el cual se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad, esta se instauro en contra del Fallo de la Licitación Pública

370

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-21- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

Nacional No. LO-009J0U002-E335-2016, luego entonces el estudio que se practica es exclusivamente a lo ahí asentado.

En esa línea argumental, no es inadvertido para la suscrita Titularidad que la moral Alvarga Construcciones, S.A. de C.V., ofreció como pruebas de su parte la evaluación de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nacional LO-009J0U002-N298-2015, LO-009J0U002-N225-2014 emitidos por CAPUFE y que la Convocante en su Informe Circunstanciado remitió tales probanzas en copia certificada, de las que al ser analizadas se desprenden las siguientes circunstancias:

En la evaluación de las proposiciones del Procedimiento de Contratación LO-009J0U002-N225-2014:

- ✦ La moral Tercero Interesada presentó dentro su proposición 2 Contratos, los cuales –de acuerdo al análisis realizado– no fueron de características similares a las requeridas en las bases concursales.
- ✦ Como **Superintendente de Construcción** propuso al Ing. Civil [REDACTED] en de acuerdo a su Curriculum incluyo 32 contratos, de los cuales sólo 2 correspondieron a servicios similares, por lo que alcanzó una experiencia de 0.59 años.
- ✦ Como **Especialista en Ingeniería eléctrica, telemática y en instalaciones para edificación**, propuso al Ing. Mecánico Electricista [REDACTED] en de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 10 contratos, de los cuales sólo 2 correspondieron a servicios similares, sin embargo estos no contaban con periodo de ejecución, se le evaluó con 0.00 años.
- ✦ Como **Especialista en Instalaciones Hidrosanitarias para Edificación** al Arq. [REDACTED] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 7 contratos de los cuales sólo 2 correspondieron a servicios similares, por lo que alcanzó una experiencia de 0.85 años.
- ✦ Como **Especialista en Diseño Estructural** al Ing. Civil [REDACTED] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 12 contratos de los cuales 7 correspondieron a servicios similares, sin embargo estos no contaban con periodo de ejecución, se le evaluó con 0.00 años.
- ✦ Par ocupar el cargo de **Especialista en Topografía** propuso al Ing. [REDACTED] quien de acuerdo a su Curriculum incluyo únicamente 7 servicios realizados de los cuales sólo 4 correspondieron a servicios similares, sin embargo estos no contaban con periodo de ejecución, se le evaluó con 0.00 años.

Por lo que al no alcanzar el puntaje mínimo 45 se desechó su proposición.

Respecto a la evaluación de la proposición de la Tercero Interesada en el Procedimiento de Contratación LO-009J0U002-N298-2015:

l

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-22- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

Presento dentro su proposición 3 Contratos, los cuales fueron de características similares a las requeridas en las bases concursales, otorgándole una experiencia de 0.72 años, únicamente presentó un acta entrega recepción.

Par ocupar el cargo de **Superintendente de Construcción** propuso al Ing. [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 9 obras similares, de los cuales 5 fueron realizados en los últimos 5 años y de características similares, por lo que alcanzó una experiencia de 5.81 años.

Como **Especialista en Ingeniería Eléctrica y Telemática**, propuso al Ing. Electricista a [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 6 obras similares, de los cuales son realizadas en los últimos 5 años y de características similares, por lo que alcanzó una experiencia de 4.23 años.

Como **Especialista en Instalaciones Hidrosanitarias** propuso al Ing. [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 17 obras similares, de los cuales 5 fueron realizadas en los últimos 5 años y de características similares, por lo que alcanzó una experiencia de 16.31 años.

Como **Especialista en Diseño Estructural** propuso al Ing. [redacted] quien no presentó relación de obras similares, únicamente periodos generales donde ha laborado, por lo que no se le pudo evaluar.

Par ocupar el cargo de **Jefe de Topografía** propuso al Ing. [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 4 obras similares, las cuales fueron realizadas en los últimos 5 años, por lo que alcanzó una experiencia de 4.42 años.

La proposición de la Tercero Interesa fue desechada por que los datos de la relación de la maquinaria y equipo presentado no eran congruentes con su programa de utilización del mismo.

Por su parte en la evaluación de las proposiciones del Procedimiento de Contratación que nos ocupa LO-009J0U002-E335-2016, se determinó:

La moral Tercero Interesada presento dentro su proposición 16 Contratos similares, razón por la cual se le asignaron 10.39 años de experiencia y además se señaló que presentó 16 actas de entrega recepción.

Como **Superintendente de Construcción** propuso al Ing. [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum incluyo 28 servicios de características similares, de las cuales 10 fueron realizadas en los últimos 5 años, por lo que alcanzó una experiencia de 16.10 años.

822

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-23- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

Como **Especialista en Ingeniería eléctrica, telemática**, propuso al Ing. [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 16 servicios de características similares, por lo que alcanzó una experiencia de 15.72 años.

Como **Especialista en Instalaciones Hidrosanitarias**, propuso al Ing. [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 17 servicios de características similares, por lo que alcanzó una experiencia de 15.88 años.

Como **Especialista en Diseño Estructural** al Ing. [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum presentó una relación de 18 servicios de características similares, por lo que alcanzó una experiencia de 15.89 años.

Para ocupar el cargo de **Ingeniero Topógrafo** propuso al Ing. [redacted] quien de acuerdo a su Curriculum incluyo 21 servicios similares, por lo cual alcanzó una experiencia de 15.49 años.

Es importante mencionar que dicha moral obtuvo en la evaluación técnica 49.00 puntos y en la económica 48.55, dando un total de 97.55 puntos, por lo que al alcanzar la mayor puntuación se le adjudicó el contrato del Procedimiento de Contratación aludido.

Expuestas las circunstancias de los diversos procedimientos de contratación, se arriba a la conclusión de que la evaluación de las proposiciones se realiza con la información que los licitantes adjuntan, siendo independientes una de otra, por lo que los Servidores Públicos encargados de realizar la evaluación de las proposiciones deben ajustarse únicamente a los documentos que se presenten en la licitación que se esté evaluando y no en diversos procedimientos concursales, por lo que la documentación presentada en los citados procedimientos de contratación como el que nos ocupa no resultan vinculantes para efectos de evaluación de la proposición, ya que se insiste la Convocante evalúa las proposiciones en base a la documentación que integra sus proposiciones técnica, legal y económica en cada procedimiento de contratación.

En lo tocante a que a la expresión de la accionante inherente a que actualmente está laborando como Superintendente en los trabajos de la obra "Construcción de la Plaza de Cobro Nudo Popotla, Tijuana-Ensenada" (LO-009J0U002-N298-2015) el Ing. [redacted] en cómo se aprecia en líneas que preceden fue propuesto como Especialista en Diseño Estructural en el procedimiento de contratación en controversia- cabe señalar que de acuerdo con la documental pública que obra en el expediente que se resuelve consistente en el Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009J0U002-N298-2015 (remitida en el Informe Circunstanciado con número SPAC.-1663/2016), la cual fue adjudicada a diversa empresa (SYG CONSTRUCCIONES DIVISION ESTRUCTURAS METÁLICAS, S.A. DE C.V.) se desprende que en dicha obra contrario a su dicho no se encuentra laborando el Ing. [redacted] además de que la Convocante para desestimar dicha expresión exhibió el contenido de la Nota No. 84 del 12 de agosto de 2016, de la bitácora de obra del Contrato de Obra Pública número 4500024395, en la cual se advierte que a partir de dicha fecha se

h

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

-24- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016



sustituyó al Ing. [REDACTED] como Superintendente por el Arq. [REDACTED], por lo que la expresión formulada por la accionante resulta **INFUNDADA** al apoyarse en afirmaciones que son incorrectas y además carentes de sustento jurídico.

En ese contexto, las perspectivas vertidas por la accionante en la presente Instancia inherentes a una supuesta alteración de información por parte de la moral Grupo Scouseg, S.A. de C.V., devienen en **INOPERANTES** toda vez que estas son simples manifestaciones, relativas a hechos y sucesos acaecidos en determinados años (2014-2015) exposiciones que se califican como cuestiones subjetivas, ya que sólo constituyen suposiciones que no se soportan en elementos de convicción tendientes a acreditarlas, además de que no tienen ninguna relación con la Litis expuesta, dado que tales circunstancias no fueron abordadas en el Fallo en disenso.

Por lo cual no es factible emprender su examen en la presente Instancia de Inconformidad, en todo caso, lo procedente es dejar a salvo los derechos de esa inconforme para que dé así considerarlo pertinente presente formal denuncia en contra de la hoy Tercero Interesada, por estimarse que *presumiblemente* se coloca en una infracción a la Ley de la Materia, o en su caso alguna de las señaladas en el Ley Federal de Anticorrupción en Contrataciones Públicas, todavía vigente de conformidad con el Transitorio Tercero<sup>2</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial el dieciocho de julio de dos mil dieciséis. Ahora bien, en cuanto a la **segunda viñeta del Segundo Motivo de Inconformidad** vertido por la moral ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en lo inherente a que en su propuesta económica acreditó como **grado de endeudamiento el 0.41** y que la Convocante le asignó un puntaje de 2.70, tomando como criterio un cálculo deferencial del grado máximo de endeudamiento restado por el grado de esa inconforme, lo que es incorrecto en base a lo dispuesto en el numeral 8, Punto I, inciso b) de los criterios de Evaluación de las bases concursales, para efectos de abordar la causa de pedir de la viñeta que nos ocupa, se estima oportuna traer a cuenta la imagen del punto de Convocatoria establecido en las citadas bases.

<sup>2</sup> TERCERO. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto (...). Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-25- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

8.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

8.1.- De conformidad con lo señalado en los artículos 31, fracción XXXIII, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la EVALUACIÓN TÉCNICA de las proposiciones se considerarán los siguientes aspectos:

2.- El grado de endeudamiento deberá ser menor o igual al 50 % (0.50), el cual se determinará mediante la aplicación de la razón financiera de endeudamiento o de relación entre inversión y deuda, en base a los estados financieros del ejercicio (2015), mediante la siguiente fórmula:

→ Razón de endeudamiento = Pasivo total / Activo total x 100

El grado de endeudamiento aludido es únicamente para efectos de otorgación de puntaje conforme en el numeral ii) Capacidad del licitante inciso b) Capacidad de los recursos económicos, punto 1 de la convocatoria, sin que ello implique, el no cumplir con este grado sea causal de desechamiento.

L.- Propuesta técnica.- Se asignarán hasta 50.0 puntos, al licitante cuya proposición haya pasado la etapa de la evaluación conforme a los criterios establecidos en el numeral 8.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN, de la presente convocatoria, conforme a lo siguiente:

b) → Capacidad de los recursos económicos.- Se asignará un puntaje de 11 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

1.- Se asignarán 6.0 puntos a los licitantes que acrediten un grado de endeudamiento menor o igual a 0.30; a los demás licitantes que acrediten un grado de endeudamiento menor o igual a 0.50 se les asignará la parte proporcional que les corresponda, mediante la aplicación de una regla de tres simple. A los licitantes que no acrediten un grado de endeudamiento menor o igual a 0.50, no se les asignarán puntos de este subrubro. En el caso de la participación conjunta de dos o más empresas, el grado de endeudamiento que se considerará para efectos de evaluación, corresponderá al promedio que presenten las empresas que formen la asociación, siempre y cuando cada una de ellas acredite un grado de endeudamiento menor o igual a 0.50.

De dicha imagen se desprende que en los CRITERIOS DE EVALUACIÓN, se estableció que en relación a la Capacidad de los Recursos Económicos, punto 1 lo siguiente:

- Que se asignarían 6.0 puntos a los licitantes que acreditaran un grado de endeudamiento menor o igual a 0.30,
- Que a los demás licitantes que acreditaran un grado de endeudamiento menor o igual a 0.50 se les asignaría la parte proporcional que les corresponda, mediante la aplicación de una regla de tres simple.
- Que a los licitantes que no acreditaran un grado de endeudamiento menor o igual a 0.50 no se les asignaría puntos de dicho sub rubro.

Por su parte en el acto controvertido la Convocante estableció en relación al Grado de Endeudamiento de la inconforme y de la Tercero Interesada lo siguiente:

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-26- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E335-2016

M.N., suficiente para garantizar el financiamiento de los dos primeros meses que es de \$8'287,385.50 pesos M.N., cuenta con un grado de endeudamiento de [redacted] que está dentro del parámetro donde se solicita menor de 0.50, el indicador Z2 de Altman es de 6.131, mismo que debe ser mayor o igual a 1.11 y tiene una liquidez de 0.017. De los programas: Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas. Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, los programas de ejecución se ajustan a lo solicitado por CAPUFE, tienen congruencia entre sí, los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como los consumos y rendimientos considerados son congruentes con el procedimiento constructivo. De la maquinaria y equipo: Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, Propone una relación de 30 unidades, de las cuales 77 (90.59%) son propias y 8 (9.41%) son rentadas. Considera la maquinaria mínima solicitada en la presente licitación, De los materiales: Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación. Los materiales presentados son de características similares en calidad a lo solicitado en la presente convocatoria de licitación y se consideran mermas y desperdicios de los mismos. De la mano de obra: Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, dentro de la propuesta se considera al personal administrativo, técnico y de obra adecuado y suficiente para la ejecución de los servicio.

GRUPO SCOUSEG, S.A. DE C.V.

15.49 años. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan. Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, Propone una relación de 87 unidades (100.00%) de las cuales 58 (66.67%) son propias, y 29 (33.33%) serán arrendadas sin opción de compra; anexa carta compromiso propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos. Presenta los requisitos establecidos en las bases; en términos generales cumple con la planeación integral descrita en las cuales se realizaran los trabajos. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición, y Presenta los procedimientos y procesos constructivos, los cuales son congruentes con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se licitan. De los estados financieros se verificarán los siguientes aspectos: Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, presenta los estados financieros correspondientes al año 2015 la empresa "GRUPO SCOUSEG, S.A. DE C.V." cuenta con un capital acumulado de trabajo de [redacted] suficiente para garantizar el financiamiento de los trabajos de los dos primeros meses que es de \$11,799.01 pesos M.N., su grado de endeudamiento es de [redacted] menor a lo que se solicita en las bases de la presente licitación (<= 0.50), su razón de solvencia es de [redacted] mayor al indicador Z2 de ALTMAN (>=1.11) es de [redacted]. De los programas: Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, los programas de ejecución se ajustan a lo solicitado por CAPUFE, ya que presenta sus periodos quincenales De la maquinaria y equipo: Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, Propone una relación de 87 unidades (100.00%) de las cuales 58 (66.67%) son propias, y 29 (33.33%) serán arrendadas sin opción de compra; anexa carta compromiso de arrendamiento, presenta la maquinaria y equipo solicitada. De los materiales: Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material del que se trate. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública. Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, son congruentes, ya que cumplen con los periodos determinados por la convocante. De la mano de obra: Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos. Presenta conforme a lo establecido en la presente licitación, son congruentes, ya que cumplen con los periodos determinados por la convocante.

TABLA DE PUNTOS

h

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-27-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

Reubicación del cuerpo "B" de la Plaza de Cobro No. 41 Salamanca de la autopista Querétaro - Irapuato PROPUESTA TÉCNICA (60 PUNTOS)

Table with columns: Nombre de la empresa, Criterio, I. Calidad de la obra (15 puntos), II. Capacidad del licitante (18 puntos), III. Experiencia y solvencia (10), IV. Complemento (8 puntos), Suma Puntos Técnicos, Suma Puntos Totales. Includes rows for various companies like PACBO, S.A. DE C.V., INGENIEROS CIVILES CARRANZA FUENTES, S.A. DE C.V., etc.

De lo expuesto, se advierte que se torna INFUNDADO lo vertido por la accionante, toda vez que los argumentos que formula dirigidos a combatir las consideraciones del Fallo, se encuentran apoyados en afirmaciones que son inexactas y carentes de sustento jurídico, puesto que Capufe al evaluar el rubro de Capacidad de los Recursos Económicos, en su punto 1, aplicó al caso concreto lo estipulado en dichas bases concursales, así pues no debe perderse de vista que en el multicitado rubro, se encuentran tres supuestos, mismos que en aras de un mejor entendimiento se traen a colación:

- 1.- Se asignaran 6.0 puntos a los licitantes que acrediten un grado de endeudamiento menor o igual a 0.30,
2.- Los licitantes que acreditaran un grado de endeudamiento menor o igual a 0.50, se les asignaría la parte proporcional que les corresponda, mediante la aplicación de una regla de tres simple.
3.- Los licitantes que no acreditaran un grado de endeudamiento menor o igual a 0.50 no se les asignaría puntos de dicho subrubro.

En el presente asunto, se desprende que al aplicar la formula señalada en el punto 8.1, 2 de las Bases Concursales, la accionante obtuvo el [redacted] de endeudamiento, por su parte la Tercera Interesada obtuvo el 0.06 grado de endeudamiento, en esa línea, Grupo Scouseg, S.A. de C.V., se colocó en el supuesto 1 antes señalado, es decir al quedar acreditado su grado de endeudamiento menor a 0.30 se le asignaron 6 puntos, por su parte a la accionante al quedar acreditado su grado de endeudamiento por [redacted] colocó en el supuesto 2, es decir, su grado de endeudamiento resulto menor al de 0.50 y por ello es que de forma proporcional se

Handwritten mark



-28- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

realizó una regla de tres simple, misma que al ser efectuada se obtuvo como resultado la asignación de 2.70 puntos.

De ahí que emerja lo INFUNDADO de su argumento, puesto que la entidad al evaluar la proposición técnica apegó su actuar a las bases que contienen la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional NO.LO-009J0U002-E335-2016, es decir, al quedar acreditado su Grado de Endeudamiento menor al de 0.50, se le asignó de forma proporcional mediante la aplicación de una regla de tres simple, 2.70 puntos, por lo que resulta desacertada su expresión de que dichos puntos fueron asignados aplicando un cálculo diferencial del grado máximo de endeudamiento restado.

Tocante a la tercer viñeta del Segundo Motivo de Inconformidad, inherente a que en el rubro de Participación de discapacitados, esa inconforme presentó la relación del personal, agregando documentos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los dictámenes médicos así como documentos del DIF de Pachuca, que a pesar de ello no se le asignó el 1.0 puntos que se establecen, por lo que para efectos de abordar la causa de pedir de la viñeta que nos ocupa, se estima oportuna traer a cuenta la imagen del punto de Convocatoria establecido en las citadas bases, respecto a lo inherente a Participación de Discapacitados.

7. - PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

7.1.- El licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá presentar la siguiente documentación:

PERSONAS FÍSICAS O MORALES

(...)

VIII En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten, que en su planta laboral cuentan cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original y copia para cotejo las altas mencionadas, a requerimiento de CAPUFE, en caso de empate técnico. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición. (Documento legal No. VIII, archivo Word).

(...)

8. - CRITERIOS DE EVALUACIÓN

8.1.- De conformidad con lo señalado en los artículos 31, fracción XXXIII, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la EVALUACIÓN TÉCNICA de las proposiciones se considerarán los siguientes aspectos:

I.- Propuesta técnica.- Se asignarán hasta 50.0 puntos, al licitante cuya proposición haya pasado la etapa de la evaluación conforme a los criterios establecidos en el numeral 8.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN, de la presente convocatoria, conforme a lo siguiente:

(...)

c) Participación de discapacitados.- Se asignará 1.0 puntos al licitante que acredite contar con el mayor número de personas discapacitadas en su plantilla laboral, acreditándola con base al alta de dicho personal en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la imagen que antecede, se desprende que en la Proposición de los licitantes podían presentar (documento optativo para efectos de otorgación de puntos, puesto que su no presentación no era causal de desechamiento) escrito mediante el cual los participantes manifestaran, que en su planta laboral contaban cuando menos

Handwritten mark

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-29- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el IMSS se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo (original y copia para cotejo), y que se asignarían 1.0 puntos al licitante que acreditará contar con el mayor número de personas con discapacidad en su plantilla laboral, lo cual se acreditaría con base al alta de dicho personal al Instituto citado.

Requisito que guarda congruencia con lo normado en el ordinal 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte que nos ocupa señala:

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. (...)

Bajo ese escenario, la parte que nos ocupa del escrito de inconformidad se torna INFUNDADA al estar dirigida en consideraciones que se encuentran apoyadas en afirmaciones que son inexactas, puesto que si bien, esa inconforme presentó el Documento Legal No. VIII dentro de su proposición, también lo es que éste no se ajustó a lo solicitado en las bases concursales, ello es así, ya que en su Informe Circunstanciado SPAC.- 1663/2016 del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Convocante remitió el Documento Legal No. VIII presentado por esa moral y del cual se advierte lo siguiente:

"ING. CIRO MARBAN MALPICA  
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS...

Me refiero a la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E335-2016 (...) para manifestarle, bajo protesta de decir verdad, que en nuestra planta laboral contamos con 3 personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se dio con seis meses de antelación a la fecha prevista para el acto de presentación y apertura de proposiciones (...)"

(énfasis actual)

En esa línea de pensamiento en el escrito aludido se debía de manifestar que **en su planta laboral contaban cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad**, cuyas altas en el IMSS se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo, por lo que al no haberlo presentado en los términos que fueron solicitados, ello motivo que no se le asignara el punto señalado en las bases concursales.

h

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-30- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

Lo anterior es así ya que, en el escrito presentado por la moral inconforme únicamente se advierte que manifestó bajo protesta de decir verdad que su planta laboral cuenta con 3 personas con discapacidad, empero, de lo señalado en la Convocatoria así como lo estipulado en la Ley de la Materia, de éste documento no se desprende que al menos un cinco por ciento de la totalidad de sus empleados sean personas con discapacidad, por ello es que la Convocante no le otorgo el puntaje establecido en la Convocatoria.

Es decir, al no contar con elementos suficientes para evaluar dicha situación, que en su planta laboral contaban con al menos un cinco por ciento de personas con discapacidad, no se le otorgó el 1.0 punto que se indicó en el inciso c) del numeral 8.1 de las bases concursales.

Finalmente en cuanto a la cuarta y última viñeta del Segundo Motivo de Inconformidad, relativa a que la Convocante omitió en su evaluación aplicar el punto 10, fracción I, numeral 7.2 que corresponde al Documento Técnico No. III de las bases concursales, lo cual afectó directamente al resultado de la evaluación realizada, pues al aceptar los currículum de los técnicos propuestos por la Tercero Interesado y no desecharlos violó lo dispuesto en el punto 10, fracción I, numeral 7.2 que corresponde al Documento Técnico No. III., por lo que para efectos de abordar la causa de pedir de la viñeta que nos ocupa, se estima oportuna traer a cuenta la imagen del punto de Convocatoria establecido en las citadas bases.

- ¶ 10.-CAUSAS DE DESECHAMIENTO Y CANCELACION.¶
- ¶ 10\_a.-DESECHAMIENTO¶
- ¶ Serán causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:¶
- ¶ I.- La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia, los cuales se enlistan a continuación:¶
- ¶ ● Del numeral 7.2 Integración de las proposiciones.- Documentación Técnica:¶
- ¶ Documento Técnico No. I.- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de que conoce el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales:¶
- ¶ Documento Técnico No. II.- Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos.¶
- ¶ Documento Técnico No. III.- Currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.¶

De la imagen traída a cuenta se advierte que será causa de desechamiento de las proposiciones la falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia, entre ellos lo inherente al numeral 7.2 Integración de las proposiciones.- Documentación Técnica.- Documento Técnico No. III.- Curriculum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.

Bajo ese escenario, la parte que nos ocupa del escrito de inconformidad se torna **INFUNDADA** al estar dirigida en consideraciones que se encuentran apoyadas en afirmaciones que son inexactas y carentes de sustento

4



normativo, puesto que la moral tercero interesada sí presentó la documentación requerida en el numeral 7.2 Integración de las proposiciones.- Documentación Técnica.- Documento Técnico No. III, tal y como se advierte del Informe Circunstanciado SPAC.- 1663/2016 del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Convocante en el Anexo 15 remitió los Curriculumms de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, lo cual es visible de los folios 0134 a 0149 de dicho anexo, de donde se desprenden los documentos requeridos del siguiente personal propuesto:

- Ing. [REDACTED] Especialista en Instalaciones Hidrosanitarias.
- Ing. [REDACTED] Especialista en Diseño Estructural.
- Ing. [REDACTED] Jefe de Topografía.
- Lic. [REDACTED] Administrador de Obra.

Por lo que, al si ser presentados los documentos requeridos en le numeral 7.2 Documento Técnico No. III, y contener la información necesaria para efectos de determinar la solvencia de la proposición, la Convocante fundo y motivo debidamente el acto controvertido, toda vez que estableció categóricamente la cita del precepto legal aplicable, que en el caso en concreto es el punto de bases invocado en concatenación con los ordinales de la Ley de la Materia, así como las razones y motivos que llevaron al Organismo Público Descentralizado a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, es decir, dicha unidad administrativa cubrió los principios de fundamentación y motivación que debe reunir todo acto administrativo, y por ello de ninguna manera se vulnera la esfera jurídica de la hoy inconforme, como ésta infundadamente lo argumenta, así las cosas la Convocante evaluó las proposiciones en estricto apego al numeral 8.- Criterios de Evaluación de la Convocatoria, y por consiguiente no vulneró ninguna disposición legal ni la esfera jurídica de la inconforme, mismas que se limita a realizar meras afirmaciones o negaciones sin ningún sustento legal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en Jurisprudencia por nuestros Tribunales, que a la letra dice:

Tipo de documento: Jurisprudencia  
 Novena época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: III, Marzo de 1996  
 Página: 769

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

-32- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Sirve de apoyo al calificativo de infundado las siguientes consideraciones vertidas por nuestros tribunales:

Localización: 231142, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, Página: 186, Tesis Aislada, Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.- Los conceptos de violación son infundados cuando con los argumentos de carácter jurídico que se invocan en ellos, no se demuestra que los fundamentos del acto reclamado sean violatorios de garantías individuales.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 346/87. Heriberto Cruz Cuéllar. 17 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: María Olivia Luna Pérez.

Registro No. 270541, Localización: Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, LXVIII, Página: 19, Tesis Aislada, Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.- Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de la ley.

Amparo directo 2805/61. Micaela Ochoa Villarreal y coagraviada. 20 de febrero de 1963. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Así, dados los razonamientos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, resulta infundada la inconformidad de mérito.

Bajo esa tesitura, se determina que son infundados los motivos de inconformidad expuestos por la persona moral **ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, toda vez que la autoridad emisora del Fallo controvertido, ajusto su actuar al marco normativo aplicable y por ello de ninguna manera se vulnera en perjuicio de las promoventes lo establecido en la normativa que insosteniblemente invoca.

k



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**-33- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.****EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016**

No pasa inadvertido para la suscrita Titularidad que la moral Tercero Interesada **GRUPO SCOUSEG, S.A. DE C.V.**, derivado de la emisión y notificación del Acuerdo 09/120/G.I.N./T.A.R.- 433/2016, se apersonó a la presente Instancia de Inconformidad mediante el escrito presentado el cuatro de enero de la presente anualidad, en el cual expuso lo que a su derecho convino y ofreció pruebas de su parte, así como la excepción de obscuridad de la demanda que hace valer, la cual se torna improcedente, puesto que la accionante si señaló motivos de inconformidad, sin embargo es de hacer notar que una vez que fueron analizadas las manifestaciones vertidas por la Tercero Interesada así como los alegatos que fueron presentados el veinticuatro de febrero del actual, se estima que las mismas en nada varían el sentido de la presente resolución, por lo que deberán de estarse a lo establecido a lo largo del cuerpo de la presente, aunado al hecho de que dado el sentido de esta determinación, su situación jurídica quedó intocada.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la moral promovente en su escrito de inconformidad, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que el Fallo del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E335-2016, haya sido dictado contrario a derecho y mucho menos se demuestra que con dicho actuar la Convocante vulnere la esfera jurídica del inconforme.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir Informe Circunstanciado, y que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, que la actuación del Área Convocante se ajustó a las bases contenidas en la Convocatoria del procedimiento de contratación impugnado, y a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Cabe señalar que mediante Acuerdo del diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, en cuyo SEGUNDO punto se indicó lo siguiente: "Se pone a disposición de la moral inconforme el informe de cuenta y anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 89 de la Ley de la Materia...", el cual le fue debidamente notificado a la moral inconforme, sin que dentro del término concedido se haya recibido promoción alguna relativa a la ampliación de la instancia por lo que se actualizó la figura de preclusión procesal.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-34- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-015/2016

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando SEXTO de la presente resolución y en términos del artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara INFUNDADA la inconformidad promovida por la moral ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. -----

SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO: Notifíquese a la cuenta de correo [redacted] y como se dispuso en el Acuerdo del uno de diciembre del dos mil dieciséis y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Cúmplase. -----

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza

Para: C. [redacted] Apoderado Legal de la moral Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: [redacted] P. [redacted] conocimiento.

C. [redacted] Acquiridor Único de la moral Grupo Scouseg, S.A. de C.V.-Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de la Materia, notifíquese a las cuentas de correo electrónico [redacted] y [redacted].

Ing. Ciro Marbán Malpica.- Subdirector de Programación y Administración de Contratos de CAPUFE. Para su conocimiento. Presente.

Copia: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.-Titular del Órgano Interno de Control. Presente.

Ing. Mauricio Sánchez Woodworth Álvarez Morphy.-Director de Infraestructura Carretera. Presente.